



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 07/06/2023

Listado Circulares y Oficios vigentes.



Palabras clave



Solicitud

Solicito un listado que contenga la totalidad de los acuerdos, circulares y oficios circulares vigentes emitidos por la persona titular de la PGJDF/FGJCDMX, desglosados por: tipo, nomenclatura, objeto/tema, fecha de publicación y liga o hipervínculo.



Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó un vínculo electrónico para consultar la información que es del interés de la persona recurrente.



Inconformidad de la Respuesta

No se puede consultar la información debido a que la liga no funciona.



Estudio del Caso

A través de su segundo pronunciamiento el sujeto proporciono un vínculo electrónico, así como el procedimiento para la descarga de la información, y de ella se desprende un cuadro electrónico en formato Excel y en la modalidad de datos abiertos que contienen la información relativa al ejercicio fiscal, fecha de inicio y termino del periodo que se informa, tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación oficial, última reforma, vínculo electrónico para su consulta o descarga, área responsable de su elaboración y resguardo, así como la fecha de su validación y su última actualización, todo ello, tal y como lo detenta en términos de lo establecido en el artículo 219 de la ley de la materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2162/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453823001197**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	04
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. COMPETENCIA	07
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	08
RESUELVE.	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El diez de abril de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453823001197**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...De conformidad con las obligaciones en materia de transparencia que tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicito un listado que contenga la totalidad de los acuerdos, circulares y oficios circulares vigentes emitidos por la persona titular de la PGJDF/FGJCDMX, desglosados por: tipo, nomenclatura, objeto/tema, fecha de publicación y liga o hipervínculo...” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El trece de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

**Oficio CDMX/SOBSE/SUT/842/202 de fecha 13 de abril,
suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

“ ...
... ”

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/001537/2023-L, suscrito y firmado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal (dos fojas simples).

...” (Sic).

**Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/001537/2023-L de fecha 10 de abril,
suscrito por la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del
Sistema de Justicia Penal**

“ ...
... ”

Sobre el particular, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa a usted que a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, y en relación al tema de la solicitud que se responde, de conformidad con el ARTÍCULO 121, fracción I, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada el 06 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible al público en general para ser consultado en la página de internet: <https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2018/LTAIPRCCDMX.pdf> el cual a la letra establece que:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;...

Esta Fiscalía General, a través de la página digital http://172.22.2.45/m_normativo/prontuario_juridico/NORMATIVIDAD%20LOCAL/default.html contiene para consulta del público en general, el listado que contiene la totalidad de los acuerdos, circulares y oficios circulares vigentes emitidos por la persona titular de la PGJDF/FGJCDMX. ...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El trece de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La liga indicada en el Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/001537/2023-L, para revisar lo solicitado (acuerdos, circulares y oficios circulares vigentes emitidos por la persona titular de la PGJDF/FGJCDMX) no se encuentra disponible, por lo que me es imposible consultar lo solicitado en mención. El mismo modo me comuniqué al número señalado 5553455202, en el que me indicaron los pasos para revisar las obligaciones previstas en el artículo 121, fracción I, y al revisar me percaté que no se encuentra todo el marco normativo solicitado. Por lo que solicito de la manera más atenta se habilite la liga mencionada en el oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/001537/2023-L.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El trece de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciocho de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2162/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El nueve de mayo, el *Sujeto Obligado* vía *Plataforma Nacional de Transparencia*, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiséis de abril del año en curso.

en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/4028/2023-5** de fecha cinco de ese mismo mes, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaría.

2.4. Anexo a sus alegatos, el *Sujeto Obligado* notificó haber emitido una **Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2082/2023-L**, de fecha tres de mayo suscrito por **Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal del Sujeto Obligado**, del que se advierte lo siguiente:

“
...
...

Sobre el particular, en términos de los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa que la normatividad aplicable para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es información pública de oficio, de conformidad con los artículos 114, 115, 116 y 121, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que podrá consultar a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/46495>

Pasos a seguir: clic en el enlace>> Primer Trimestre>> clic en “Descargar: XLSL”

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 121 +
Fracción I +
Inciso a +

NORMATIVIDAD APLICABLE 2023
Fecha de creación: 01 Enero 2023
Vigencia: 31 Marzo 2023
Validación: 05 Abril 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Marco normativo aplicable a la FGJCDMX

NOTA: En caso de no abrir los documentos contenidos en las ligas electrónicas de manera directa deberá copiarla y pegarla en el navegador.

Primer Trimestre
Descarga: XLSX
Fecha de creación: 05 Abril 2023
Actualización: 24 Abril 2023
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

El archivo en formato Excel (**XLSX**) contiene el listado que es del interés del particular, en el que se incluye el tipo, denominación (nomenclatura), fecha de publicación e hipervínculo del documento de la norma.

Por lo que hace a objeto o tema, se informa que su búsqueda implicaría revisar y analizar todos y cada uno de los 268 instrumentos jurídicos aplicables para la Fiscalía, lo que sobrepasa las capacidades tanto técnicas como humanas, por lo que se entrega como obra en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de los siguientes documentales:

- Oficio FGJCDMX/110/DUT/4028/2023-5 de fecha 05 de mayo.
- Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2082/2023-L, de fecha 03 de mayo.
- Notificación de respuesta complementaria de fecha 05 de mayo.

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823001197, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2162/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 5 de mayo de 2023, 19:41
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

[REDACTED]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823001197**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2162/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4027/2023-05** y documentales.

No omito señalar que, **la información solicitada podrá ser consultada mediante la siguiente liga electrónica:**

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/46495>

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

-  complementaria JUR.pdf
1114K
-  Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.2162-2023.pdf
657K

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintisiete de abril al nueve de mayo**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintiséis de abril**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2162/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dieciocho de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- **La liga indicada en el Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/001537/2023-L, para revisar lo solicitado (acuerdos, circulares y oficios circulares vigentes emitidos por la persona titular de la PGJDF/FGJCDMX) no se encuentra disponible, por lo que me es imposible consultar lo solicitado en mención. El mismo modo me comunique al número señalado 5553455202, en el que me indicaron los pasos para revisar las obligaciones previstas en el artículo 121, fracción I, y al revisar me percaté que no se encuentra todo el marco normativo solicitado. Por lo que **solicito de la manera mas atenta se habilite la liga mencionada en el oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/001537/2023-L.****

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2082/2023-L**, suscrito por **Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal del Sujeto Obligado**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera:

Sobre el particular, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193,

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

196, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa que la normatividad aplicable para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es información pública de oficio, de conformidad con los artículos 114, 115, 116 y 121, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que podrá consultar a través del siguiente enlace.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/46495>

Asimismo, del contenido del referido oficio, se advierte que el sujeto indicó el procedimiento para la consulta de la información de la siguiente manera:

Pasos a seguir: clic en el enlace >> Primer Trimestre >> clic en "Descargar: XLSL"

The screenshot shows the website interface for the Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. On the left, there is a sidebar with a list of articles from 121 to 172. The main content area is titled 'Artículo 121' and 'Fracción I', with a sub-section 'Inciso a'. Below this, there is a section 'NORMATIVIDAD APLICABLE 2023' with details on creation and validation dates. A note at the bottom states that users should copy and paste electronic links directly into their browser. A red box highlights a 'Primer Trimestre' section containing a download link for an XLSX file, with a grey arrow pointing to the link.

De igual manera señaló que, el archivo en formato Excel (XLSX) contiene el listado que es del interés del particular, en el que **se incluye el tipo, denominación (nomenclatura), fecha de publicación e hipervínculo del documento de la norma.**

Bajo ese mismo conjunto de ideas, el sujeto refiere que, por lo que hace a **objeto o tema**, se informa que su búsqueda implicaría revisar y analizar todos y cada uno de los **268 instrumentos jurídicos aplicables para la Fiscalía**, lo que sobrepasa las **capacidades tanto técnicas como humanas**, por lo que, hace entrega de la información tal y como obra en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado lo anterior a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación, la ponencia a cargo de resolver el recurso de inconformidad en que se actúa, procedió a verificar el contenido de la referida liga electrónica encontrándose lo siguiente:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/46495>

al abrir el ciado vinculo nos arroja la siguiente pagina.

The screenshot shows the website interface for the 'Portal de Transparencia de la Ciudad de México'. At the top, there is a search bar and a navigation menu with categories like 'Inicio', 'Secretarías', and 'Órganos desconcentrados'. The main content area features a sidebar for the 'Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México' and a list of articles. A red box highlights a specific section titled 'NORMATIVIDAD APLICABLE 2023' which includes the following details:

- Fecha de creación: 01 Enero 2023
- Vigencia: 31 Marzo 2023
- Validación: 05 Abril 2023
- Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Posteriormente al dar click en la descarga de la información, aparece el siguiente recuadro en Excel que contiene información en datos abiertos, de la siguiente manera:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		Tabla Campos			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervinculo al documento de la norma
2023	01/01/2023	31/03/2023	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	05/02/1917	08/05/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/986/9467b9d6643434055721.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Constitución Política de la entidad federativa	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO	05/02/2017	24/03/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/97/981/9423b78b1a726472020734.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL DE SALUD	07/02/1984	10/05/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/87/702/9407b1024090524812744.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/01/2009	25/04/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/34/74/949347bf3272942430405.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	30/05/2011	06/01/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/3c/28c/9383c216c0a6892470834.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL DE ARCHIVOS	15/06/2018	19/01/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/30/81/9649f8182829042493123.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30/11/2010	19/01/2018	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/02/79/909a027861740660099.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	01/02/2007	08/05/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/84/546/9467b9d6643434055721.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	07/06/2013	20/05/2021	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/8d/09b/30e440984469770343771.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	09/01/2013	25/04/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/83/048/9409a027861740660099.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRRES	02/08/2006	31/10/2022	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/11/944/93c7114449005779819006.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	24/01/2012	04/05/2021	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/4d/8cc/30e440984469770343771.pdf
2023	01/01/2023	31/03/2023	Ley General	LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	14/06/2012	05/04/2023	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/media/cc/436/9446cc4e8db0493246636.pdf

Del recuadro anterior, podemos advertir, en un primer termino que, el vínculo proporcionado en la respuesta complementaría y el procedimiento para la descarga de la información es correcta, por cuanto hace al **cuadro contiene la información relativa al ejercicio fiscal, fecha de inicio y termino del periodo que se informa, tipo de normatividad, denominación de la norma que se reporta, fecha de publicación oficial, última reforma, vínculo electrónico par su consulta o descarga, área responsable de su elaboración y resguardo, así como la fecha de su validación y su última actualización.**

Finalmente, a manera de verificar el contenido de los vínculos se seleccionó uno al azar tal y como se muestra a continuación y se verificó que se puede tener acceso al documento fácilmente.

Por lo anterior, al haber constatado por parte de este *instituto* que el vínculo electrónico funciona correctamente y dirige junto con el procedimiento señalado a la normatividad oficial que ha emitido el sujeto que nos ocupa y que es del interés de la persona recurrente, es por lo que, se considera que ha sido atendida la *solicitud* que se analiza.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* **hizo entrega de la información requerida desde un inicio**, lo cual fue debidamente notificado en la modalidad solicitada, a través de la PNT o vía correo electrónico.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Por lo tanto, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el criterio número **2/17**, mencionado con antelación, con el rubro: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***el vínculo electrónico para consulta de la información no funcionaba correctamente***, por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta en complemento el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud* en los términos requeridos por el Recurrente, bajo los principios de transparencia, expeditéz y máxima publicidad, en su respuesta de alcance.

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio **atención total** a la petición de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información **en uno de los medios señalados por el mismo para recibir notificaciones**, el **cinco de mayo**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823001197, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2162/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 5 de mayo de 2023, 19:41
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823001197**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2162/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4027/2023-05** y documentales.

No omito señalar que, **la información solicitada podrá ser consultada mediante la siguiente liga electrónica:**

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/46495>

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

-  complementaria JUR.pdf 1114K
-  Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.2162-2023.pdf 657K

En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**